

0182

ORD.2DRN°:
ANT.: Consulta N° 4 sobre Fines
Educativos.
REF.: N° E/11900/2019 – Formulario
Consultas SIE
MAT: **Responde a Representante
Legal de la Corporación
Educativa Santa Teresita de
Antofagasta, RBD 337-9,
comuna Antofagasta.**

Antofagasta, **28 MAYO 2019**

DE : **SR. ARNALDO SOLARI MONTENEGRO
DIRECTOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

A : **SRA. GLADYS TAPIA MONTANER
REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN EDUCACIONAL SANTA TERESITA DE
ANTOFAGASTA
RBD 337-9, COMUNA DE ANTOFAGASTA**

Junto con saludarle, y en atención a la solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 30 de abril de 2019, del representante legal de la Corporación Educativa Santa Teresita de Antofagasta, entidad sostenedora del Establecimiento Educativo Colegio Santa Teresita RBD 337-9, de la comuna de Antofagasta consulta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trigésimo octavo de la Ley n° 20.845, sobre Inclusión Escolar (LIE) si “la compra de vacuna antigripal para el personal de la Corporación” se ajusta a fines educativos, de conformidad al artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 199, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones). Al respecto puedo informar a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó a la Ley de Subvenciones, un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educativo, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán **afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos (reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Indica junto a su consulta que: a) El objeto del gasto es “La compra de vacuna antigripal para el personal de la corporación, con el objeto de disminuir los SIL para no producir discontinuidad en el proceso educativo y operaciones tendientes a optimizar las labores diarias de esta corporación”. b) Esta operación es justificada, por parte del sostenedor, en que la adquisición de esta vacuna, corresponde a un insumo para el buen desarrollo de la gestión educativa.

4.- En atención a lo anterior, es dable señalar que la letra v) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, precisa que los servicios, materiales o insumos que se adquieran deben cumplir con el requisito de servir para la gestión educativa.

Luego, el artículo 7° del Reglamento de Fines Educativos, precisa que tales servicios, materiales e insumos, se destinan al buen desarrollo de la gestión educativa de sus Establecimientos, en tanto se destinan al cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como a los objetivos vinculados a la dirección y administración de su misión educacional.

Por último, entrega como ejemplo de esta operación, la adquisición de licencias para la utilización de softwares para la gestión y administración educativa.

Así, aparece que la salud del personal dependiente de la Corporación, no se vincula con el desarrollo del proceso educativo, en los términos propuestos por el legislador para esta operación, ya que la salud del personal docente o asistente de la educación, no se vincula ni con el cumplimiento de planes y programas de estudio, ni con la misión institucional descrita en el Proyecto Educativo Institucional, referida a materias pedagógicas.

En consecuencia, la compra de vacuna antigripal, en tanto se considere en el numeral v) de la Ley de Subvenciones, no se considerada un gasto que cumple con fines educativos, por las razones expuestas, ya que no se relaciona con el proceso educativo de los estudiantes.

5.- Finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación, quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 30 de abril de 2019, de la representante legal de la Corporación Educacional Santa Teresita de Antofagasta, entidad sostenedora del Establecimiento Educacional Colegio Santa Teresita, RBD 337-9, comuna de Antofagasta.

Se despide atentamente de Ud.,



ASM/jgr
Distribución:
- indicado (1)
- Dirección Regional (1)